



ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SALVADOR

San Salvador, 18 de Marzo de 2020.

Sres. Secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Yo, José Antonio Almendáriz Rivas Diputado de esta Asamblea Legislativa, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de Concertación Nacional, PCN, en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, a Ustedes respetuosamente **EXPONGO:**

Que: La Constitución de la Republica reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común, por lo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social;

Que: El actual Código Penal aprobado por Decreto Legislativo No 1030, de fecha 26 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial No 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997, entró en vigencia el día 20 de abril de 1998 como una normativa penal moderna, dinámica y eficaz para combatir la delincuencia;

Que: Actualmente se encuentran tipificadas la propalación de falsas noticias o alarmas que ponen en peligro tanto la salud física como mental de la población como una simple falta;

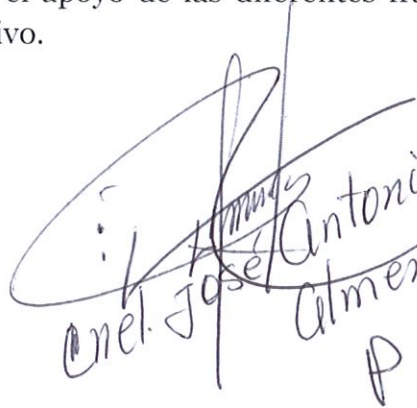
Que: Dada la gravedad de las consecuencias que producen dichas noticias ameritan sean penalizadas de acuerdo a las circunstancias en las que se lleven a cabo;

12:26 hr.
18-03-2020

POR LO QUE SOLICITO respetuosamente, se REFORME el CODIGO PENAL a fin de castigar como amerita el cometimiento de las conductas arriba mencionadas.

Anexo proyecto de Decreto.

Esperando contar con el apoyo de las diferentes fracciones que componen este honorable Pleno Legislativo.


Cnel. José Antonio Almendárez Rivas
PCN





ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SALVADOR

DECRETO N°-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que** la Constitución de la Republica reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia de la seguridad jurídica y del bien común, por lo que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la Republica el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y justicia social;
- II. Que** el actual Código Penal aprobado por Decreto Legislativo No 1030, de fecha 26 de abril de 1997 publicado en el Diario Oficial No 105, Tomo 335, del 10 de junio de 1997, entró en vigencia el día 20 de abril de 1998 como una normativa penal moderna, dinámica y eficaz para combatir la delincuencia;
- III. Que** actualmente se encuentran tipificadas la propalación de falsas noticias o alarmas que ponen en peligro tanto la salud física como mental de la población como una simple falta;
- IV. Que** dada la gravedad de las consecuencias que producen dichas noticias ameritan sean penalizadas de acuerdo a las circunstancias en las que se lleven a cabo;

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de...

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA AL CODIGO PENAL.

Art. 1.- Agréguese un artículo 147 G, de la siguiente manera:

DIVULGACION DE NOTICIAS O ALARMAS FALSAS.

Art. 147G .- El que anunciando desastres, accidentes o peligros inexistentes, suscitare alarma entre las autoridades o personas particulares, se le impondrá una pena de prisión de tres a cinco años;

La pena se agravará, hasta en una tercera parte del máximo, si a consecuencia de lo anterior, ocurrieren lesiones o la muerte de personas o el hecho hubiere sido cometido por un funcionario o empleado público, autoridad pública o agente de autoridad.

Art. 2.- Deróguese el numeral 2) del artículo 397.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ___ días del mes de _____ del año _____.